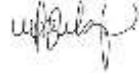


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 5 de agosto de 2021, por el endosatario en procuración del presente asunto, desde su correo inscrito en SIRNA, por el cual aporta transacción suscrita con la pasiva, solicitud de entrega y corrección de títulos y terminación del presente asunto, por pago total.-

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00147

Demandante: SANDRA NELY VENEGAS

Demandado: TATIANA HERNANDEZ

Fecha Auto: 9º de Septiembre de 2021

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este despacho dará curso a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por el extremo pasivo, al verificar que el togado quien ostenta la calidad de endosatario en procuración de la ejecutante, posee la potestad para dicha solicitud y proviene del correo inscrito en SIRNA, por lo cual en aplicación del artículo 312 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º) ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada el 17 de junio del año en curso, al verificar que la misma se ajusta al derecho sustancia (Art. 312 inciso tercero C.G.P.)

2º) DECRETAR la terminación de este asunto, por pago total de la obligación transada por las partes.

3º) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.

4º) DESGLÓSESE a costa y a favor de la demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

5º) ORDENAR LA ENTREGA DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, a favor de la demandante **Sandra Nely Venegas Prieto, identificada con C.C. No. 35.220.033 de La Calera**, hasta por la suma transada de \$8.000.000.- Elabórense los títulos correspondientes en los que se

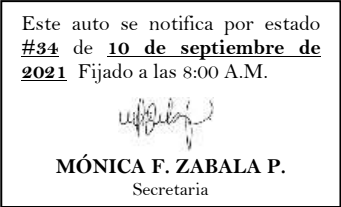
deberá adecuar el número de cédula real de la demandante (35.220.033) y no el que quedó enunciado (35.220038) al momento de su constitución.-

6º) SIN CONDENA en costas.

7º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90bfec67b4dfa0aa444f89009ccc131d96616d06e2002501dfb5994c1fcde29a

Documento generado en 07/09/2021 07:19:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>